

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: SILVA BRAGA LEANDRO.

ACTIVIDAD: Taller de mantenimiento de motocicletas, compra venta de motos y venta de accesorios y repuestos

EMPLAZAMIENTO: Calle Perelada, 7

Nº EXPEDIENTE: 500/2014/01407 – **16696**

ANTECEDENTES

En fecha 23/12/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de mantenimiento de motocicletas, compra venta de motos y venta de accesorios y repuestos”, en la planta baja de un edificio residencial,

ubicado en el distrito de Puente de Vallecas, Área de Planeamiento Incorporado API 13.03 “Alto del Arenal”, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie total: 140 m² divididos en zona de venta, zona de exposición, taller y dependencias auxiliares. La zona de taller ocupa 27 m².
- Relación de maquinaria:
 - Un compresor,
 - Un banco de trabajo con tornillo,
 - Un comprobador de baterías y densímetro,
 - Un taladro manual o eléctrico de 012 milímetros,
 - Una llave dinamométrica de 5 kilogramos,
 - Un juego de brocas,
 - Caballetes para fijar y levantar máquinas.
 - Una tijera de chapa,
 - Un juego de llaves fijas, un juego de llaves estrellas planas, un juego de llaves acodadas y un juego de llaves vaso articuladas,
 - Un mármol comprobador de superficies,
 - Un martillo bola, un juego de alicates prisioneros, un juego de cortafríos, un arco sierra de cortar metales, un juego de destornilladores: Impacto, planos y estrella. Una regla comprobadora de planos.
 - Un extractor de aire de 2.300 m³/h que evacua a cubierta por conducto común con la ventilación del resto del edificio.

El titular indica que no llevará a cabo pruebas de motores y que al ser la superficie del taller inferior a 50 m², es de aplicación lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU) que, en estos casos, exime de la obligatoriedad de disponer de ventilación forzada con extracción a través de chimeneas.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de las motocicletas a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La actividad cuenta con 2 detectores de CO conectados al sistema de extracción, que cumplen el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se utilizará un punto para lavado de piezas con depósito independiente y recogida por la empresa de gestión de residuos, al no disponer el taller de sumideros.
- Según consulta del Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) de la Comunidad de Madrid, el titular ha realizado el trámite de comunicación previa al inicio de sus actividades, como pequeño productor de residuos peligrosos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento del local, deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si la zona de taller dispone de ventilación forzada, la evacuación deberá realizarse a través de chimenea estanca y **exclusiva** para tal fin, que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 51 de la OGPMAU.

4. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una **declaración responsable** para su inscripción en el **Registro** Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y normativa existente en materia de seguridad industrial.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados**, se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y

seguimiento, que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes, quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En el supuesto de que las aguas de lavado del taller con restos de grasas y aceites se deriven a la red integral de saneamiento, deberán pasar previamente a través de una arqueta separadora de grasas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada Ley 10/1993. Además, se instalará la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red integral de saneamiento, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Si la actividad no genera vertidos a la red de saneamiento por no disponer de rejillas ni sumideros en la zona de taller, el titular **deberá acreditar documentalmente la eliminación de todos los residuos peligrosos, tanto líquidos como sólidos, por gestores autorizados de residuos.**

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

7. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo**, de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 24 de enero de 2017